

RESOLUCIÓN No. 1168

(15 - Ago - 2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, la Resolución N° 1359 del dos (02) de noviembre de 2022, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No.031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución No. 543 del 30 de Junio del 2020.

CONSIDERANDO

Que, coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que, el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante el Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1493 de 2021, se señala como OBJETIVO: “ El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país”.

Que, el IDARTES a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que, en este contexto, se pretende dar aplicación a las políticas, estrategias y acciones en los diferentes escenarios como el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre La Media Torta, el Planetarios de Bogotá, el Escenario Móvil Armando de la Torre, Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro el Ensueño y el Teatro El Parque, se ajustan a los principios básicos, buscando garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

RESOLUCIÓN No. 1168

(15 - Ago - 2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

Que, mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”, dentro del cual se incluyó el logro N° 9 que establece: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”

Que, dentro del citado Plan de Desarrollo se encuentra la meta trazadora N° 24 denominada: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”, la cual tienen como indicador: “Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales”.

Que, de igual forma dentro del Acuerdo 761 de 2020 se definió el programa N° 21 denominado “Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”, el cual contempla como objetivo: Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Que, el proyecto de inversión 7614 Transformación de la Red de Equipamientos para su consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C. tiene como objetivo generar una RED DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES SUSTENTABLES que garanticen la apropiación ciudadana, la oferta artística y de cultura científica diversa e incluyente y la gestión de recursos para la innovación social y cultural. En su enfoque buscamos que la Red De Equipamientos Culturales Sustentables, que tiene a su cargo los escenarios más representativos en la historia de la ciudad, desarrolle acciones que fortalecen el encuentro de los bogotanos con el arte, la ciencia y la tecnología.

Que, actualmente, el domo del Planetario de Bogotá, se encuentra en un proceso de remodelación, el cual busca entre otras cosas, convertir este lugar en un escenario versátil donde las artes visuales, sonoras y escénicas confluyen en un ambiente inmersivo, donde, los asistentes podrán disfrutar de gran variedad de contenidos y experiencias.

Que, dentro de esta remodelación, está contemplado retirar el piso en vinilo y realizar un decapado y nivelación de la losa de cemento, a la que actualmente están sujetas las sillas del espacio; teniendo en cuenta lo anterior, las partículas de polvo que se generen como consecuencia de esta acción pueden caer directa o indirectamente sobre la estructura de los proyectores, servidores, pantallas y demás elementos que componen integralmente el sistema y ocasionar fallas futuras afectando la garantía vigente de los equipos. Por otro lado, al momento de taladrar, para romper el piso, se van a generar vibraciones que pueden llegar a modificar los elementos en general, tanto en su acomodación como en su conexión, lo que puede generar la pérdida de garantía por parte del fabricante y su distribuidor.

Que, para eliminar el riesgo de daño estructural o funcional de los elementos que componen el sistema de proyección digital debido a las intervenciones que va a tener el Domo, se hace necesario realizar el desmontaje del sistema.

Que, después de haber realizado las intervenciones de remodelación, se hace necesario el montaje y calibración de todo el sistema de proyección para que el Planetario de Bogotá pueda continuar prestando su servicio a la ciudadanía.

RESOLUCIÓN No. 1168

(15 - Ago - 2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

Que el sistema de proyección digital del Planetario de Bogotá está constituido por dos servidores de video operados por medio del software Digistar 7 y Pandora, un sistema de autoalineación y dos proyectores de referencia Christie Gryffin de 32.000 lumens producidos por EVANS & SUTHERLAND; En Colombia la representación directa de la marca está en cabeza de la empresa MERGE S.A.S como vendedor, ensamblador y servicio técnico exclusivo. MERGE S.A.S fue también la empresa que hizo la instalación in situ del sistema y tiene el conocimiento necesario para restituirlo una vez finalizada la intervención locativa por este motivo es a MERGE S.A.S a quien se le solicita cotización del servicio de montaje y desmontaje del sistema de proyección mencionado.

Que, en virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Subdirección de Equipamientos Culturales, se requiere de la celebración de una contratación directa con proveedor exclusivo, en el marco del proyecto de inversión 7614 "Transformación de la red de equipamientos culturales para su consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C."; y en consecuencia, se establece la necesidad de contratar una persona jurídica para lograr atender la necesidad que justifica la contratación.

Que, ahora bien, la empresa MERGE S.A.S identificada con NIT No. 901362177- 6 y representada legalmente por el señor NELSON ARMANDO BENAVIDES CASTILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.630.026 de Bogotá D.C., envió cotización para prestar el servicio de desmontaje y montaje y puesta en funcionamiento del sistema de proyección digital Christie Griffyn del domo del Planetario de Bogotá, propiedad del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, toda vez que es proveedor exclusivo de la empresa EVANS AND SUTHERLAND COMPUTER CORP, en Colombia para el suministro de las soluciones de proyección digital además de realizar el mantenimiento, desinstalaciones e instalaciones de sus productos.

Que el IDARTES y en particular la Subdirección de Equipamientos Culturales, requiere de la celebración de un contrato de prestación de servicios en la modalidad de contratación directa al no existir pluralidad de oferentes y en consecuencia se establece la necesidad de contratar a MERGE S.A.S, proveedor exclusivo.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Subdirección de Equipamientos Jurídicos, se requiere de la celebración de un contrato de prestación de servicios en la modalidad de contratación directa al no existir pluralidad de oferentes y en consecuencia se establece la necesidad de contratar a **MERGE S.A.S**, proveedor exclusivo de la empresa EVANS AND SUTHERLAND COMPUTER CORP, en Colombia para el suministro de las soluciones de proyección digital además de realizar el mantenimiento, desinstalaciones e instalaciones de sus productos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se podrá efectuar por una de las cuatro modalidades allí señaladas, dentro de las cuales se encuentra la de contratación directa, que procede solo en los casos taxativamente contemplados en la ley

Que el *Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. ibidem sostiene que: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.



RESOLUCIÓN No. 1168

(15 - Ago - 2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I “Modalidades de selección”, el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que, para soportar presupuestalmente la contratación, se expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NO. DEL CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR	CODIGO BPIN
3235	023011601210000007614	Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C.	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	1-100-F001 VA-Recursos distrito	\$ 67.000.000	2020110010158

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de prestación de servicios como proveedor exclusivo con la empresa **MERGE S.A.S**, identificada con Nit No. 901362177-6, y representada legalmente por **NELSON ARMANDO BENAVIDES CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79630026, proveedor exclusivo y quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en: **“Prestar el servicio de desmontaje y montaje y puesta en funcionamiento del sistema de proyección digital Christie Griffyn del domo del Planetario de Bogotá, propiedad del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, según especificaciones del fabricante”**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. (\$66.899.613)** e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos, que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación se encuentra amparada con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NO. DEL CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR	CODIGO BPIN
3235	023011601210000007614	Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C.	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	1-100-F001 VA-Recursos distrito	\$ 67.000.000	2020110010158

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 1168

(15 - Ago - 2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad, en la intranet y en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 - Ago - 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HANNA PAOLA CUÉNCA HERNADEZ
Subdirectora Equipamientos Culturales
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Cristian Camilo Correa –Profesional Universitario encargado de funciones de Profesional Especializado OAJ	
Proyectó:	Paula Vanesa Rubio – Contratista Oficina Asesora Jurídica.	